

la Real orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda traslada en 18 del mes anterior al de la Gobernacion de la Peninsula la siguiente Real orden, que con la misma fecha comunica al Director General de contribuciones indirectas.—La Reina en vista de un expediente promovido á instancia de la Diputacion Provincial de Granada sobre que se declare el punto donde deben contribuir para el Culto parroquial, algunos labradores vecinos del pueblo de Noalejo, que residen en Cortijos pertenecientes al termino de la villa de Campotesar, se ha servido resolver que en el caso de hallarse divididas la vecindad y residencia, satisfagan los interesados sus cuotas en el pueblo donde tengan esta última circunstancia; por que en el reciben el pasto espiritual, para cuyo sostenimiento se hacen los repartos de que se trata.—Lo que de Real orden comunicada por dicho Señor Ministro de la Gobernacion, lo trascribo á V. S. para los efectos correspondientes.

Y para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos, y demas á quienes corresponda, he dispuesto se circule por medio del boletin oficial. Almeria 8 de Enero de 1846.—P. A. D. S. G. P.—Francisco Jiner Lavestida.

—————  
INTENDENCIA.

Núm. 20.

La Administracion de Contribuciones Indirectas de esta provincia, en 5 del corriente me dice lo que sigue.

«Para que la recaudacion del 4 por 100 de ventas de minerales desde 19 de Diciembre de 1842, hasta 1.º de Agosto anterior, se haga con la brevedad, energia y recoleccion que exige la Direccion general de contribuciones indirectas en su orden fecha 24 de Noviembre último, que V. S. se sirve trasladar á esta oficina en 29 del próximo pasado por la cual se resuelve definitivamente en favor de la Hacienda las dudas que ocurrieron, y las reclamaciones que los Mineros de Sierra Almagrera, elevaron al Gobierno de S. M., cree indispensable esta Administracion que dicha orden concebida en los terminos mas claros posibles, llegue á noticia de los Mineros, de los Ayuntamientos y de los Sres. Inspectores de Minas de los distritos; para que por su contacto se penetren de la obligacion en que están aquellos á satisfacer el 4 por 100 del precio en que hayan sido enagenados, en sus ventas y reventas, toda clase de minerales explotados en Minas de la demarcacion de esta ó de otras provin-

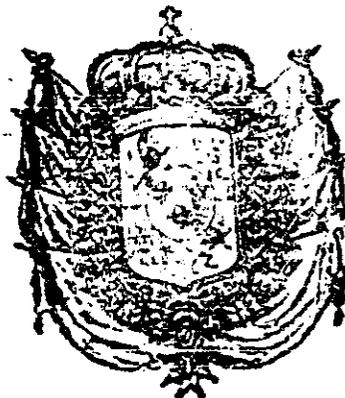
cias; y los referidos Sres. Inspectores la que tienen igual cate de favorecer la accion de la Hacienda, prestando conocimientos datos y noticias que puedan contribuir al mejor éxito de la recaudacion ya sean reclamadas por V. S. por la Administracion ó por cualquiera Dependiente del Gobierno que se halle con este cometido.—Asi, pues, esta Administracion espera de V. S. que con la urgencia y recomendacion que previene la Direccion general se servira disponer se inserte en el Boletin oficial la ya referida orden de 24 de Noviembre último, haciendo las prevenciones consiguientes á los Ayuntamientos y particulares; á los primeros para que auxilien la recaudacion en la forma que se les pida por los Comisionados de la Intendencia cuando estos lleguen á nombrarse ó por cualquiera otra persona autorizada al efecto; y á fin de que si algunas cantidades hubieran recaudado, creyendo hallarse incluido el 4 por 100 de minerales en los encabezamientos, las reintegren á la Hacienda, evitandose las multas y vejaciones que en otro caso se les irrogarian, como á defraudadores; y á los segundos para que desde luego satisfagan, los que se hallen en el caso, las cantidades que les correspondan, librándose por este medio de los aprémios que serán pedidos á V. S., si pasado el termino que esta Administracion les señale en las invitaciones que va á circular, no realizan sus debitos, cuya mayor parte son ya conocidos de esta dependencia.—Estas medidas que propongo á V. S. unidas á las escitaciones, que sin levantar mano, voy á hacer, tan continuadas y exigentes, como lo son los apuros del Tesoro, espero que producirán resultados favorables; y que de no ser asi pediré á V. S. otras mas activas hasta llevar á cabo la recaudacion de tan cuantiosos intereses para el Estado.»

Y conforme en un todo esta Intendencia con la precedente comunicacion, he dispuesto se inserte en el Boletin oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia en los terminos que se reclama por la Administracion de Indirectas; recomendando su exacta observancia por todos y cada uno de los que comprenda; en la inteligencia de que la Intendencia se halla dispuesta á cumplir la orden de 24 de Noviembre último que se cita, y cuyo tenor á continuación se copia. Almeria 8 de Enero de 1846.—Juan Casaleiz.

— — —

La orden que se cita es la siguiente.—En 24 de Noviembre anterior comunicó á V. S. esta Direccion la orden siguiente.—Con Real orden de 24 de Octubre anterior se ha remitido, á esta Direccion por el Ministerio de

Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la Viuda de Santamaría, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular número 18.

Con fecha de 8 de este mes se ha comunicado á este Gobierno político la Real orden que copio.

« El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula, dice con fecha de hoy al Gefe político de Badajoz lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina de la comunicacion de esa Diputacion provincial, que V. S. remitió á este Ministerio en 15 de Setiembre último, consultando si debo cubrir la plaza de soldado por el cupo de Valverde de Leganés, Juan Cuellar quinto de 1844 que acaba de sufrir un año de presidio en el correccional de esa capital por la herida causada á su convecino José Bravo Masa. Y S. M. teniendo presente lo resuelto por el Ministerio de la Guerra en 11 de Octubre de 1843 en un caso análogo y aun mas agravante, respecto de Francisco Ruto se ha servido declarar que tiene aplicacion al caso consultado por esa Diputacion provincial, la referida Real orden de 11 de Octubre, y que en su consecuencia se admita en caja á Juan Cuellar, expidiendo certificación de libertad á su suplente Joaquin Perez Lunar, sirviendo esta resolusion de regla general para lo sucesivo en casos analogos á los que origina esta consulta.—La Regl. orden expedida por el Ministerio de la Guerra á que se contrae la preinserta, dice así.—Hodado cuenta al Gobierno provisional de cuanto expuso el capitan General del 9.º distrito, (Extremadura) en 17 de Marzo del actual, al consultar la resolusion que mas convenga en el expediente, sobre si es ó no admisible como quinto del remplazo del año último Francisco Pinto licenciado del presidio correccional de Badajoz á quien aquella Diputacion provincial, á pesar de aquella circunstancia, ha destinado á cubrir su plaza de soldado. El Gobierno se ha enterado, y despues de un detenido exámen de las razones en que el Capitan General se

funda para no consentir la admission de aquel individuo considerando que la pena de un solo año de presidio correccional en su misma provincia sufrida por el expresado Pinto, no puede graduarse de tanta gravedad atendida la causa que la produjo y vuelta haber sido el robo ó, mas bien, hurto de algunas gabillas de trigo de una era de su pueblo, que pueda y deba calificarse de afflictivo ó infamante en el sentido del artículo 77 de la ordenanza de reemplazos á quien no puede atribuirse la intencion de declarar infames á los incurros en dicha pena correccional por aquel ú otro analogo delito, ni menos la imprevision de las consecuencias inevitables que resultarían de declarar inhabilitado para el servicio militar al que por unos haces de trigo hubiese sido penado; como lo fué, el referido Pinto; cuyo ejemplar, multiplicando los delitos de esta especie, pudiera llegar á ser un semillero de inmoralidad y de injusticia en gravísimo perjuicio de los suplentes, de las costumbres mismas y de aquellos á quienes no hubiese ocurrido el pensamiento de sustraerse al servicio militar por aquel medio; oido el Tribunal Supremo de Guerra y Marina se ha servido el Gobierno resolver en nombre de la Reina Doña Isabel 2.ª que el referido Francisco Pinto sea admitido en la caja y entregado al cuerpo á que corresponde, para que sirva en él la plaza de soldado que le cupo en el precitado reemplazo, y que su suplente Pedro Mendosa, que sirve en el número 21 de infantería, quede desde luego en libertad.»

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para noticia de las autoridades y Ayuntamientos y el público de esta provincia, Almería 30 de Diciembre de 1845.—Joaquin de Vihes,

Núm. 19.

El Ilustr. m. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 de Diciembre último me comunica

Hacienda para los efectos correspondientes, una esposicion promovida por varios vecinos de Cuevas, en esa provincia solicitando no se les exija el derecho de 4 por ciento de alcabala de los minerales que han vendido de las minas de su propiedad sitas en Sierra Almagrera, fundandose en que nunca lo han satisfecho, y en otras razones que esponen en apoyo de su pretencion. La Direccion las ha examinado que vé en ellas nada que altere los reglamentos de Rentas provinciales de 14 y 26 de Diciembre de 1785, con arreglo á los cuales deben satisfacer la alcabala los minerales, desde que cesó el privilegio de escencion de ella que se concedió por diez años, en Real orden de 19 de Diciembre de 1852, como á las demas clases y pertenencias de minas de que hace relacion. La pretencion de Cuevas de satisfacer en su caso la alcabala al pueblo por hallarse encabezado, tampoco es admisible, por que los productos de las minas, no figuraron en las relaciones de ventas y consumos, pues como inciertos no podia haber tipo para calcular sus derechos, y por que estos como todos los que procedan de una nueva riqueza que se descubra, pertenecieron siempre á la Hacienda. En su consecuencia ha acordado la Direccion prevenir á V. S. de conformidad con lo mandado en las Reales ordenes de 16 de Enero de 1845 y 6 de Junio último que habiendo cesado el privilegio indicado en 19 de Diciembre de 1842, cuide de exigir el derecho de alcabala desde dicho dia, de cuantas ventas y reventas se hayan realizado por cualquier concepto correspondiente á las producciones y demas de que las citadas minas han gozado escencion debiendo continuar exigiendose sin alteracion el precitado derecho en las Capitales de provincia donde haya los derechos de Puertas ó las rentas provinciales; y en las demas poblaciones solo hasta el establecimiento de la contribucion de consumos.—Lo que manifiesta á V. S. la Direccion para su debido cumplimiento, sirviéndose darla aviso del recibo y parte semanal de la cantidad que se recaude hasta la estincion completa de la que se añade.—Y como hasta esta fecha á pesar de un mes que ha transcurrido, no haya llevado V. S. el servicio que se le encargó en la orden inserta, ni aun acusado el recibo: espera la Direccion lo verifique desde luego, dandola conocimiento de su estado á vuelta de correo.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Diciembre de 1845.—Miguel Belza.—Sr. Intendente de la provincia de Almeria.

Insértese Vilches.

La Direccion General de Rentas Estancadas con fecha 27 de Diciembre del año último me dice lo que sigue.

«Esta Direccion General á consecuencia del Expediente promovido por el Intendente de Alicante relativamente al tipo ó base que se ha de tener en cuenta para el uso de papel sellado en que deberan entenderse las copias de las Escrituras públicas de arrendamiento, y de lo informado en su razon por el Asesor de las Direccion General ha acordado que en atencion á que una Escritura de arriendo por determinados años no es mas que un contrato en el cual para mayor consolidad en el pago de la suma total, se hace la distribucion señalando plazos, se use del papel del sellado correspondiente á la cuantia ó precio total, de todos los años de duracion de aquel, segun la escala marcada en el artículo 25. de la Real cedula de 12 de Mayo de 1824 cuya aclaracion se servirá V. S. publicar en el Boletin oficial de esa Provincia para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para la debida publicidad, segun se me previene. Almeria 2 de Enero de 1846. — Juan Catalaiz

Insértese Vilches.

La Direccion General de Contribuciones Directas me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 8 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de lo propuesto por V. S. en 28 del mes proximo pasado, á consecuencia de la Real orden de 4 del mismo, comunicada por el Ministerio de Gracia y Justicia con el objeto de que el artículo 30 de la Instruccion de 15 de Junio último, relativa al subsidio de la industria y del comercio se modifique de modo que para su aplicacion no quepa duda en los casos que puedan ocurrir en Juzgados y Tribunales del Reino, se ha servido S. M. resolver se redacte y entienda el artículo referido de la manera siguiente:

Artículo 30. «Se prohibe admitir ningun juicio de conciliacion, introducir demanda, ni celebrar contrato de especie alguna ó defensa judicial, á todo individuo que estando sujeto á la Contribucion industrial no presente en el primer tramite de la demanda, promueva, el certificado de matricula, y recibo corriente que acredite el pago de su respectiva cuota, pues sin este requisito recaerá sobre los Jueces y Escribanos la responsabilidad que por la defraudacion se impone á los contribuyentes en el artículo 33. Esta prohibicion se entiende limitada á los negocios que tengan relacion con la profesion, arte ú oficio por que los reclamantes delan estar sujetos á la Contribucion industrial, mas no en cualesquiera otros de distinta naturaleza. Tambien se prohibirá ejercer su profesion ú oficio á los dependientes de los Tribunales y Juzgados sujetos á esta Contribucion, si al empezar á ejercerlos y sucesivamente en 1.º de Enero de cada año no presenten previamente el certificado de matricula, y recibo que acredite el pago corriente»

te de sus respectivas cuotas, bajo igual conminacion que la expresada en el párrafo anterior, á los Jueces y Escribanos que consientan sus actuaciones.»

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Y la Direccion lo hace á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1845.—José Sanchez Ocaña

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para la debida publicidad. Almeria 3 de Enero de 1846.—Juan Casalez.

Insértese, Vilches.

Núm. 23.

La Direccion general de contribuciones Indirectas en 24 de Diciembre anterior dijo á esta Intendencia lo siguiente.

«Enterada la Direccion de cuanto V. S. la manifiesta en su comunicacion de 19 del actual, estima manifestarlo que encabezados ó concertados los pueblos por los derechos de consumos, debe permitir se les el abaste ó puestos públicos de las especies gravadas en sus ventas al pormenor, cuyos establecimientos llevan consigo la esclusa en las mismas ventas: pero bajo las reglas que los Ayuntamientos consideren conveniente establecer, á fin de evitar abusos que perjudiquen al vecindario, ya en el precio de los artículos ó en la alteracion de los derechos de Tarifa.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma. Almeria 6 de Enero de 1846.—

Insértese, Vilches.

Juan Casalez

Insértese Vilches.

## ANUNCIO.

Núm. 24.

D. Juan José Capel Cortés, Alcalde constitucional de esta villa, Presidente de su Ayuntamiento y de la Comision local de Instruccion primaria de la misma.

Por el presente se hace saber, que estando vacante la Escuela de primeras letras de esta dicha villa, por haber fallecido el Maestro D. Francisco Martinez Ramos, la noche del 21 del que rige, la Municipalidad ha acordado se anuncie al público, con el objeto de que los aspirantes á dicho cargo, dirijan sus solicitudes á la Secretaria de este cuerpo capitular, dentro del término de 30 dias, sirviéndoles de gobierno, que citada Escuela está dotada en 1100 reales anuales, siendo mas utilidad lo que pagan los niños mensualmente.

Cobdar y Diciembre 28 de 1845.—Juan José Capel.

Insértese, Vilches.

## Inspeccion de Minas.

Relacion de las Escorias denunciadas en esta Inspeccion del distrito de Sierra Almagrera y Murcia en el mes de Noviembre de 1845, correspondiente á la provincia de Almeria.

N.º	Nombre del Escorial.	Mineral.	Partido.	Término.	Denunciadores.
6	Napoleon.	Escorias.	Palomares.	Cuevas.	D. Francisco Diaz Cantillo.
11	Vigilancia.	Idem	Casa de Marques.	Idem	« José Mulero Ortega.
12	San Antonio.	Idem	Villaricos.	Idem	« Francisco Antonio Gonzalez.
13	Desenfrido.	Idem	Muleria.	Idem	« Ramon de la Guardia.
14	Desruído.	Idem	Bombardas.	Idem	« Sebastian de Castro.
«	Socorro.	Idem	Villaricos.	Idem	« El mismo.
«	Retribucion.	Idem	Palomares.	Vera.	« Juan Bautista Campoy.
27	Robinson.	Idem	Idem.	Idem	« José Escobar.

Lorca 9 de Diciembre de 1845.—V.º B.º, Maestre.—P. O. S. Cayetano Duran.

Imp. de la Viuda de Santamaría.